El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,380—MONTEVIDEO MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 1834—PRECIO 6 VINTENES

EL UNIVERSAL

Se publica diariamente en su Imprenta Calle de San Pedro No. 9

En esta CAPITAL, se vende en el mismo establecimiento. En la calle de Sn. Miguel esquina del relox.—En el almacen de D. Manuel Basoa, Calle de Sn Carlos No. 38 : — en la tienda de D. Agustin Sallandrose Calle de San Pedro No. 185, en la libreria de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel núm. 63; y en la casa de D. Francisco Moldes frente á la capitania del Puerto.

EN LA AGUADA.

En la tienda de D. Francisco Gutierrez.

Se hallará tambien de venta en todas las Capitales y pueblos de los Departamentos de Campaña en los parajes siguientes :—

EN CANELONES.

En casa de Don Rafael Amengual.

SAN JOSE,

En la de Don José Rios.

COLONIA,

En la de D. Francisco G. Sandivar.

SORIANO,

En la de Don Fernando Granó

PAISANDU

En la de D. Salvador Vidal y Barceló.

CERRO–LARGO,

En la de Don Ceferino Farias

DURAZNO,

En la de Don Joaquin Araujo.

MALDONADO,

En la Administracion de Correos

SAN CARLOS,

En la de D. Elias Tomás Silva.

MINAS,

En la de Don Gregorio Bustamante.

ROCHA,

En la de D. José M. Gomez Arboleya.

FLORIDA

En la de Don Pedro Varela.

PORONGOS,

En la de Don Francisco Sellanes

SANTA–LUCIA,

En la de Don Mariano Vera.

COLLA,

En la de Don Manuel Yedra

VACAS,

En la de Don Manuel Rodriguez,

SAN–SALVADOR,

En la de Don Antonio Loaces.

MERCEDES,

En la de Don Mariano Capdevila.

SALTO.

En la de Don José Canto.

ALMANAQUE

Mart.—San Benancio O.

Sol sale á las 6 16 m se pone á las 5 46

FASES DE LA LUNA

En el mes de Abril.

NUEVA, el dia 9, á las 12 y 58 minutos de la mañana.

CRECIENTE, el dia 16, á las 7 y 47 minutos de la tarde.

LLENA, el dia 23, á las 11 y 2 minutos de la mañana.

MENGUANTE, el dia 30 á las 12 y 37 minutos de la noche.

CORREOS

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23. y 30 de cada mes.

AVISO OFICIAL.

EL Ministerio de Gobierno habiendo dispuesto poner en asiento la administracion de carceles por lo relativo al alimento, vestuario y policía de las del Estado, ha tenido á bien mandar que esta noticia se comunique al público á fin de que los que gusten hacer propuestas sobre el expresado objeto las dirijan a dicho Ministerio hasta el 27 del corriente donde pueden con anterioridad enterarse de las bases. m. 8–20

EDICTO DE LA POLICIA.

HABIENDO cesado los motivos que dieron mérito á la publicacion del Edito de Policía de 15 del corriente, quedan sin ningun valor, los artículos 4. ° 5. ° y 6. ° del expresado; y los puntos que estos abrazan sugetos à las deliveraciones antes establecidas.

Montevideo, Marzo 24 de 1834.

Luis Lamas.

EXTERIOR.

SOBRE LA SUCECION A LA CORONA DE ESPAÑA.

Cuando los reinos de España, reunidos en Córtes, han jurado con el mayor júbilo y entusiasmo por heredera de la corona á la Augusta Infanta primojénita Doña Maria Isabel Luisa. cuando los venerables prelados, los grandes y títulos, y los procuradores de las ciudades; rodeando el trono del Soberano mas querido, han confirmado con un juramento, que no se violará, los afectos de amor y de obediencia al Monarca y álas leyes fundamentales, cuando resuenan en todas las ciudades y villas de tan vasta monarquia los himnos en accion de gracias al Todopoderoso, los cantos de júbilo y el temor alegre de las fiestas públicas con que los españoles solemnizan tan fausto acontecimiento, parece conveniente disipar las tinieblas con que pudieran oscurecer la verdad en algunos ánimos ó ignorantes ó debiles los periodistas y folletistas extrangeros, que por todos los medios que estan á su alcance procuran perturbar la alegria comun y propagar las dudas que afectan tener acerca de la lejitimidad de los derechos que en este acto solemne y memorable han sido de nuevo reconocidos. Saben que los españoles no se vuelven atras de lo que una vez prometieron y juraron; saben que esta ceremonia es la ruina definitiva de sus ilusiones ó de sus mal concebidas esperanzas y exhalan de la manera que pueden, el enojo que los importuna, teniéndose por felices si logran hacer titubear á un solo español en el respeto debido al Soberano y á las leyes.

Todos esos papeles están redactados de manera que no se sabe lo que mas deba sorprender en ellos porque corren parejas la mala fé, la ignorancia en la historia de nuestra nacion, el lenguaje indecoroso y estupido, y cierto furor concentrado que disimulan mui dificilmente. Pero en fin, como citan hechos aunque falsos y raciocinan, aunque mal; y como no son ya conocidos todos los argumentos y artificios de que se valen, es preciso combatirlos en su mismo terreno. En una nacion como la nuestra, sensata y amante de la religion y de la justicia, conviene, mas que en otra alguna, hacer uso de las armas de la razon. Nada es mas propio de un país civilizado que reconocer el imperio de la inteligencia como superior al de la fuerza ó al de las pasiones.

Un periódico parisiense que cree muchos años ha haber recibido del cielo mision de dirijir nuestros negocios politicos y administrativos, inserta una serie de preguntas, y las correspondientes respuestas dadas á ellas, segun dice, por muchas universidades de dentro y fuera del reino, sin nombrarlas. Todas las consultas son contrarias al principio de la sucesion directa. Nosotros dudamos mucho de que se haya consultado acerca de esta materia á ninguna universidad; porque esa costumbre de los siglos medios, que suponia (y entonces con razon) concentrada toda la sabiduria en las universidades ha mucho tiempo que no está en practica: pero sea lo que fuere de estas corporaciones sabias de fuera del reino, cuyo dictamen debe ser de mui poco peso para los españoles, sabemos ciertamente que es falso, que hayan sido consultadas las universidades españolas: porque es imposible suponer que haya en España un doctor en leyes, canones ó teolojía tan ignorante de nuestra historia que cometa equívocaciones tan torpes de hecho como las dos que se notan en dichas consultas. Una es suponer que D. Sancho, hijo segundo de Alonso el sabío tenia lejitimo derecho á la corona cuando todos saben que sucedió violentamente despojando á los hijos de su hermano: otra suponer que no debia ser privado de este derecho por la ley de Partida, porque esta no podia tener fuerza retroactiva como si el código de las Partidas, aunque escrito por Alonso X, hubiese tenido fuerza de ley hasta un siglo despues. Estos dos errores, en que no puede incurrir ningun español revelan el origen estrangero de la mencionada consulta.

Pero veamos el valor que tienen esas palabras mágicas de *fuerza retroactiva*, hayan sido dichas por quien se quiera. Nadie ignora que debe negarse la fuerza retroactiva á las *leyes criminales*, porque ántes de la ley no hay delito; y á *las civiles* porque la permanencia de los derechos *privados* anteriores á la promulgacion, en nada invalida la accion de dichas leyes para lo sucesivo; mas no puede aplicarse el mismo principio á las *leyes fundamentales*, porque las haria ilusorias, y porque ademas no versan acerca de derechos é intereses privados, sino *públicos*. Estas dos consideraciones necesitan de un examen mas detenido.

En toda nacion existe un poder soberano, que tiene la facultad de modificarse á sí mismo, alterando las leyes fundamentales: y aunque la sana razon aconseja que use con mucha prudencia de esta facultad, no hay duda que cuando usa de ella, la alteracion es lejítima. Ahora bien: ¿que alteracion puede hacerse en la ley fundamental que no destruya algunos derechos é induzca otros nuevos? ¿Dirémos entonces al legislador: *suspended la ejecucion de la ley hasta que queden satisfechos todos los ante riores á ella?* Eso seria lo mismo que decirle: *vuestra ley es vana; y no producirá nunca su objeto.* En estos casos, como en otros muchos, usa el legislador soberano, por la razon del bien público, de la supremacía eminente que tiene no solo sobre los derechos personales, sido tambien sobre los bienes y aun las vidas de los vasallos como sucede en tiempo de guerra. Cuando la soberanía se modifica á sí misma su efecto debe ser inmediato, so pena de ser nulo. Y no puede oponerse ningun derecho personal, porque *contra la soberanía no hay prescrip cion.*

Ademas, los derechos relativos al egercicio del poder soberano no son privados, sino públicos: forman un solo cuerpo con la misma autoridad soberana, y sufren necesariamente todas las alteraciones y modificaciones q' esta juzgue por conveniente darse á si misma. No son *derechos privados* sino *instituciones*: y cesan y deben cesar, como las demas instituciones públicas de órden inferior, cuando el legislador supremo, atendiendo al bien ó á las necesidades de la nacion, establece un nuevo órden de cosas ó modifica el antiguo.

Es tan evidente esta doctrina, que el Rey Felipe V., queriendo modificar la ley fundamental de sucesion en su auto acordado de 1713; destruyó nada menos que todos los derechos preexistentes é indudables de la casa de Austria. ¿Y se negará el acta de Cortes de 1789, promulgada en 1830, lo que concedió el auto acordado? ¿Será licito destruir derechos adquiridos cuando se trata de abolir la ley antigua y la costumbre inmemorial, y no lo será cuando se trata de restablecerla?

Publicistas muy hábiles, entre ellos el ilustre Campomanes, niegan al auto acordado el caracter de ley fundamental, ya por la falta de convocacion y eleccion libre de los diputados á las Cortes de 1713, ya por la repugnancia de ellas á admitir la ley sálica, ya por no haber existido peticion, sino consentimiento de los procuradores, evidentemente forzados: y así las Cortes de 1789 no anularon el auto acordado de Felipe V., que no tuvieron por legal: solo pidieron al Rey Carlos IV., que á pesar de dicho auto, mandase observar la antigua ley del reino. Son, pues, mas q' dudosos los derechos de antelacion que se concedieron en 1713 á las ramas colaterales; pero aunque fuesen los mas firmes y valederos, caducaron desde el dia que se restituyó la antigua ley fundamental, porque todos los derechos personales ceden á las leyes que arreglan el egercicio de la soberania.

Continuará.

INTERIOR.

Habiendose concluido la edicion del número anterior volvemos á insertar en este el parte y demas comunicaciones de S. E. el Presidente de la República que han ocasionado aquella extraordinaria demanda.

DOCUMENTOS OFICIALES

El Presidente de la República en campaña.

Cuartel Jeneral en San Francisco Marzo 21 de 1834.

Él infrascripto Presidente de la República y Jeneral en Jefe del ejército en campaña, siendo el único y principal objeto de sus afanes, la salud pública y salvacion de la Patria: Considerando el eminente peligro que esta corría, con la existencia del caudillo Feliz Aguirre, que asociado á Lavalleja pisó las playas de este Estado trayendo á él la guerra, la desolacion y espanto: considerandose por otro lado plenamente autorizado por el articulo 81 de la ley fundamental, para tomar todas las medidas de seguridad pública, ha ordenado, que dicho caudillo fuese fusilado al frente del ejército hoy mismo lo que se efectuó á las 10 de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del Exmo. Gobierno para los fines consiguientes. Con este motivo tiene la satisfaccion de saludar al Sr. Ministro de la Guerra y Marina con consideracion y aprecio.

FRUCTUOSO RIVERA.

Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina.

Cuartel General en la Costa de San Francisco Marzo 25 de 1834.

Habiendo ofrecido el General en Gefe del ejército al Exmo. Gobierno en su nota anterior dar un parte detallado de los sucesos acaecidos en la presente campaña: hoy cumple con ese deber siendole satisfactorio poner en conocimiento del Gobierno que han desaparecido los temores, fundados, de la desolacion que queria establecer en el país el caudillo Lavalleja.—Este monstruo, asociado del ex-gobernador de Misiones D. Felix Aguirre y otros oficiales aventureros, con una fuerza de 100 hombres, poco mas ó menos, pisó las playas de este Estado en el punto de las Higueritas: fijando desde luego el decreto que acompaño, con el oficio orijinal del caudillo, é infundiendo desde los primeros momentos el terror y espanto en los inermes habitantes de aquellos puntos. Las disposiciones del infrascripto, y el empeño con que todos los habitantes corrian á reunirse, formaron bien luego una fuerza, que á las órdenes del bravo Coronel D. Anacleto Medina, marchó sobre el grupo de los anarquistas; y el 15 logró destrozar una partida de 10 hombres de estos, quedando en el campo muerto el comandante de dicha N. Palomeque 3 soldados 4 prisioneros. El 16 fué perseguido el caudillo porla misma fuerza, y tomó la direcion del Rio Negro arriba: haciendo alto en el paso de Perico Flaco, donde empezó á pasar. En estas circunstancias fué atacado y obligado á lanzarse al agua, dejando su ropa, caballo ensillado &. asi como su hermano con porcion de monturas de la tropa, armas, municiones, 2 oficiales, 9 soldados, y 200 caballos de los que ya habian arrebatado al vecindario.—Puesto el caudillo al Norte del Rio Negro con una fuerza aun de 100 hombres, siguió su fuga con direccion a

Queguay: perseguido con empeño en este transito ya sin poder contener la fuerza, una parte de esta, en número de 37 hombres armados completamente, se sublevaron abandonandolo para presentarse à las fuerzas del ejército de la República. Afligido el caudillo por los terribles desengaños, que á cada paso que daba recibia su nulidad, y asi mismo por la empeñosa persecucion q' se practicaba, sigue en fuga abandonando dos cajones de municiones, 35 cananas y 18 tercerolas que le fueron tomadas, asi como al ex-Gobernador de Misiones Felix Aguirre, y 44 individuos mas de los que le acompañaban. El 29, que una partida del ejército, ya le iva á dar alcance, se trasladó á la margen Oriental del Rio Arapey, con tal precipitacion que hasta dejó una bota que no tubo lugar á calzar. La dificultad que encontrô la partida en pasar el Rio, le dió lugar al caudillo con 14 hombres, oficiales todos, y 4 soldados á alejarse considerablemente, á punto de que la partida ya con sus caballos rendidos, no pudo seguir su marcha; pero avisadas las diferentes partidas, que cruzan aquellos campos los perseguirán hasta que desaparezca del pais, ó hasta su esterminio.—Dejaria de cumplir con uno de sus mas sagrados deberes, el infrascripto General en Gefe, si al cerrar esta nota no recomendase, como recomienda á la consideracion del Exmo Gobierno, la actividad, celo y patriotismo, con que todos los SS. Gefes, oficiales y tropa del ejército, que tiene el honor de mandar, se han prestado á llenar sus puestos, cumpliendo cada uno en particular con el mayor empeño, con las comisiones que les han sido encargadas. Esta oportunidad, le proporciona al infrascripto, de felicitar al Exmo. gobierno, por la restitucion de la paz y sosiego á este pais, que por algunos momentos se vió atropellado, y sus instituciones holladas. Y ál esperar que el Sr. Ministro se digne elevarlo á conocimiento del Exmo. gobierno del Estado, le saluda con su mayor consideracion y aprecio.

Fructuoso Rivera.

Exmo. Sr. Ministro Secretario deEstado en el Departamento de Guerra y Marina.

Oficio original á que se refiere la nota anterior.

"Ejército Restaurador — Higueritas 12 de Marzo de 1834.— "Al teniente de policía D. José "Maria Segovia.—El General en "Gefe del ejército Restaurador se "dirije al teniente de policía de "este punto adjuntandole copia "autorizada, de la resolucion que "con esta fecha ha dictado, para "que la haga publicar en la forma que se previene, y la transcriba á los jueces de su dependencia, haciendole responsable "de cualquier omision que por "su parte se cometa en la pronta "y eficaz publicacion que se or"dena. (1)

Dios guarde á V. &c.

Juan A. Lavalleja.

(1) La resolucion à que se refiere os la misma que se ha publicado en el No. 1371 del Universal.



MONTEVIDEO.

MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 1834.

A noche hà tenido lugar el baile dispuesto por el Exmo. Gobierno en la Sala del Coliséo, en celebridad del nuevo triunfo de la causa del órden y las instituciones contra la anarquia. Una concurrencia numerosa de àmbos sexos de las clases mas distinguidas asi nacionales como extranjeros diò á este acto todo el esplendor posible, é hizo brillar los sentimientos de union y amor al órden que reynan entre todos los habitantes de la Republica.

El arribo del bergantin frances *Correo de Montevideo* ha suplido la extraordinaria tardanza que se nota en el Paquete de Inglaterra.

Por dicho buque se han recibido Diarios de Paris hasta el 15 de Febrero, y noticias de España hasta el 7 del mismo.

El estado de la guerra civil en España no mejora en favor de la Reyna: particularmente en las provincias del Norte; y la situacion politica de aquella nacion parece complicarse con una tendencia favorable al partido constitucional.

El capitan jeneral Llauder apoyado por todos los demas jenerales de provincia ha reclamado los derechos del pueblo desconocidos por el Ministro Zea Bermudez á quien la Nacion reprueba altamente y pide la execucion del decreto de 4 de Mayo de 1814 dado por Fernando 7. ° á su vuelta de Valencey y consiguientemente la reunion de la *Asamblea Nacional* de las *Cortes por Estamentos*.

En el siguiente número publicaremos los términos de ese celebre decreto y daremos otros extractos interesantes.

—Los negocios de Portugal permanecian en el mismo estado indeciso en que se hallaban al arribo de las ultimas noticias que tuvimos de Europa. D. Miguel seguia sosteniendose en Santaren, el 2 de Enero, última fecha de aquel pais.

Una carta de Lisboa de 29 de Diciembre inserta en el Journal du Commerce, dice, que un cuerpo de 7000 hombres se ha destacado de Santaren con la mision aparente de operar al Sud del Tajo, pero con el objeto real segun se decia, de acercarse á la Frontera de España á la disposicion del Infante D. Carlos. El Jeneral Povoas manda aquel cuerpo provisto de buena caballeria y de artilleria competente. El Gobierno español habia tomado precauciones en aquel punto de la frontera para observar aquel movimiento.

Si esto es exacto la causa de D. Miguel no debe suponerse muy desesperada, en cuanto no solo puede sostenerse sino auxiliar á un infante extrangero con un cuerpo de 7000 hombres.

Los diarios de Parìs de las ultimas fechas anuncian una proxima modificacion en el Ministerio frances.

Extractos de periódicos Extranjeros.

—Irlanda.—*Duelo á espada entre dos mugeres*—Dos mugeres de Berlin celosas desde mucho tiempo una de otra se hallaron el 6 de Diciembre ultimo en la plaza del mercado de esta ciudad despues de habersé evitado mutuamente desde muchos dias: la colera que les animaba era tan violenta que àmbas temian darle libre curso. Pero hallandose en presencia no pudieron contenerse; una de ellas, despues de pocas razones dió una bofetada á su rbal; esta le pidiò satisfaccion y le ofreció la eleccion de las armas. De resultas del duelo Ms. Jessy Rosa Crauly de estado casada matô de una estocada en el corazon á Ms. Marguerita Sylvian, viuda que causaba los zelos de aquella.

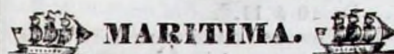
(*Gazzete de Tribunaux*)

EXTRACCION DE LA LOTERIA DE LA CARIDAD

Jugada el 1° de Abril de 1834.

LETRA........ Q

Suertes	*Números*	*Premios.*
1	5704	15
2	2520	20
3	4527	15
4	3376	500
5	6439	15
6	15300	20
7	4112	15
8	3706	30
9	9329	25
10	15973	25
11	14829	15
12	11693	15
13	12369	15
14	12618	15
15	14695	15
16	11928	15
17	6158	15
18	13098	15
19	12350	31
20	13831	15
21	9684	25
22	14219	100
23	2150	15
24	15682	15
25	12339	31
26	9784	15
27	5110	15
28	7180	15
29	8204	25
30	10619	15
31	11979	20
32	3722	15
33	6760	15
34	15687	15
35	12374	15
36	4808	15
37	6227	15
38	15221	20
39	14473	50
40	8813	15



Manifiesto del bergantin frances *Correo de Montevideo.*

19 bultos de efectos y fresadas, 4 dichos de camisas, 1 fardo lencerias, 2 bultos abanicos y latigos, 5 cajones sombreros, 6 dichos con cuadros, 14 baules peleteria labrada, 4 bultos cueros y zapatos 3 baules zapatos 1 cajon becerros, 12 baules merceria y calzado, 16 dichos de zapatos, dichos de libros, 1 cajon muebles 342 sillas de estrado 11 bultos perfumeria, 5 baules 1 cajon (tinta papel y merceria) 12 cajones de barajas 1 dichos metales plateados, 2 dichos platina 3 dichos cobre embarnizados 150 cajones almidon, 3 barricas de harina 22 dichas de vinagre 400 damajuanas vacias, 466 quilogramos de cuerdas, 3 bultos ropa hecha 20 cascos de sidra, 1 qq' puntas de parís, 80,000 ladrillos, 800 pesos de oro sellado.

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

SE vende á pedimento suyo una mulatilla de 18 años sin vicios ni enfermedades conocidas sabe cocinar regularmente, planchar de liso, y demas servicio interior: su precio es el moderado de 300 ps. libres de derecho que costó—La casa donde se puede ver y tratar es la calle de S. Francisco n. ° 81 abl. 2—5p.

SE VENDE.

UN negro de edad de 14 á 15 años sano y sin vicios conocidos propio para mucamo, cocina regular. El que lo necesite ocurra á la calle de san Gabriel n. ° 78 tienda de D. Antonio Fariña, quo hallará con quien tratar abl. 2 3p.‡

SE VENDE.

UN negro de 24 á 26 años de edad, propio para cualquier trabajo. El que se interese en su compra ocurra à la calle de San Francisco N. 122. abl. 1

Para el Havre de Gracia.

SALDRA del 20 al 26 del corriente, el bergantin frances *Uruguay* de porte de 260 toneladas forrado y clavado en cobre de primera marcha teniendo la mitad de su carga. El que quiera cargar se verá con D. Pedro Jourdan su consignatario. ab. 1.

AVISO.

EN la barberia de Bentos José Fonseca calle de los Pescadores núm. 19 se venden sanguijuelas á real cada una y á cuatro vintenes y se aplican á 2 reales cada una y se venden por mayor á un precio moderado de superior calidad recien llegadas de Europa y de superior calidad.

AVISO AL PUBLICO.

MR. LEGENDRE profesor titular de una Academia Francesa, poseedor de los cuadros mecanicos que fueron inventados por él para acelerar la instruccion, y que han sido expuestos en París en 1826, tiene el honor de anunciar á los SS. Padres de familias, que para conformarse à los usos del país se ha decidido desde el 1.° de Enero último á dar 6 horas de leccion por dia distribuidas del modo siguiente.

De 9 á 10 horas de la mañana: durante los 6 dias de cada semana; los alumnos entrando á la clase darán de memoria las lecciones que hayan aprendido en sus casas; y deberán escribir 3 paginas de diferentes escrituras.

De 10 á 11.

Los alumnos escribirán ya sean letras, verbos franceses ó castellanos, ó cualquiera otra parte del discurso, ellos leeran el frances, lo traducirán leyendolo, ó leyendo el castellano lo traducirán en frances.

De 11 á 12.

Los alumnos recibirán una leccion de pronunciacion francesa seguida de una repeticion de frases, de verbos regulares é irregulares, de pronombres &a ó de alguna otra parte del discurso, en frances ó en castellano.

Despues de medio dia de 3 à 5.

Los alumnos escribirán una pagina de escritura fina y recibirán lecciones de Aritmetica, de diseño con la pluma &a. ó analizarán las partes del discurso, ó trazarán estados particulares, ó de comercio, ó bien planos simples ó en elevacion.

De 5 á 6.

Los alumnos recibirán una leccion de pronunciacion francesa seguida de una repeticion de las partes del discurso, que serán explicadas por el Sr. Le Gendre, obligando á los discipulos á traducirlas palabra por palabra, repitiendolas para asegurarse si han comprendido bien las explicaciones que se les ha hecho, y para habituarlos al mismo tiempo á traducir con viveza y facilidad. Los Miércoles y Sabados de cada semana, habrá una repeticion general de las partes del discurso reunidas à las frases, y mientras duren las lecciones, los discipulos serán obligados à no hablar mas que en frances.

ADVERTENCIA.

Todo discipulo que entrase á la casa del Sr. Legendre será obligado á estudiar y repetir de memoria por lo menos dos frases de la gramatica de Chantreau cada semana y una parte del discurso en frances y en castellano. El alumno deberá prepararse al tiempo á copiar mas de 60 lecciones diferentes para que en 4 ó 5 meses cuando mas pueda estar bastante instruido para hablar perfectamente un idíoma que se ha hecho general en fin un idioma cuyas bellezas no son todavia enteramente conocidas de la mayor parte de los extrangeros, pero que el tiempo la aplicacion y el estudio se lo harán conocer: una lengua por ultimo que se habla de una extremidad á a otra de la tierra.

Cada dia de la semana las lecciones de frances serán variadas segun la fuerza y los progresos de los alumnos; es decir que ellos serán repartidos segun su grado de instruccíon.

Seria de desear que los Sres. Padres de familias se tomasen la pena de visitar alguna vez el establecimiento de Sr. Legendre para juzgar y apreciar los trabajos de los jóvenes que le han sido confiados, y tal vez dichos SS, se asombrarian de ver discipulos que solo tienen 6 meses de frances responder á las cuestiones que se les hagan y sobre todo de oirlos repetir en media hora de 60 á 70 verbos diferentes, no contando alguna otra parte del discurso.

Tales son las garantias que el Sr. Legendre puede ofrecer à los Sres. Padres de familia que le hagan el honor de confiarle sus hijos: de los cuales como Maestro será para ellos un segundo Padre sea dándoles elogios merecidos cuando hayan llenado bien sus deberes ó sea corrigiendolos cuando por descuido no los hayan llenado. Finalmente las correcciones no serán infligidos sino â los alumnos que se hiciesen culpables de insubordinacion y no quisieren observar estas cuátro palabras que hacen su reglamento.

Trabajo Siléncio, Respeto y Decencia
Calle de san Luis n.° 27 frente a D. Luis G. Vallejo.

M 12—

AVISO.

APROXIMANDOSE el vencimiento del primer trimestre del año en que los establecimientos sujetos á la Ley de Patentes deben sacar las que los corresponda; el rematador de este impuesto publíca la ley por la cual debe efectuar y efectuará su recaudacion; á fin de que los contribuyentes al concurrir á la oficina encargada de espedir las Patentes declaren con conocimiento de la ley el jiro ó jiros que hacen. Montevideo Marzo 12 de 1834. 15 p.‡

LEY DE PATENTES.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, con previo acuerdo de la de Representantes, en sesion del 23 del presente ha sancionado la ley siguiente.

Art. 1.° Para el año corriente de 1831 habra 7 clases de patentes, á saber de 10, 15, 25, 35, 45, 60 y 80 pesos.

☞2 ° *Todos los establecimientos de las clases, que mas adelante se detallan, estarân obligados â comprar la patente que les corresponda por el órden siguiente:*

PATENTE DE 10 PESOS.

En la Capital y Estramuros.

Las máquinas de aprensar cueros, clin lana &c.

En la campaña.

☞*Toda clase de puestos* de los clasificados por tales, y donde no se venda *ninguna especie de bebida fuerte.*

PATENTE DE 15 ps.

En la Capital y Estramuros,

☞1. ° *Toda clase de puestos de los que se acaban de indicar.*

En la campaña.

2. Las tiendas, ya sean fijas ó movibles, donde se vendan jeneros, ropas hechas, ó cualquiera otra especie de manufacturas; las conocidas por almacenes de losa, ferretería, quincallería y comestibles. ☞*cuya venta sea de puro menudeo.*

PATENTE DE 25 ps.

En la Capital y Estramuros

Las tiendas, ya sean fijas, ó movibles donde se vendan jeneros, ropas hechas, sombreros, libros, estampas, pinturas ó cualesquiera otra especie de manufacturas; las conocidas por almacenes de losa, ferretería, quincalleria, comestibles ☞*cuya venta sea de puro menudeo*, los bodegones y las caballerizas donde se cuidan ó alquilan caballos.

En la Campaña y Extramuros.

Las pulperias de puro menudeo, los cafés que no tengan villar, las confiterias ó pastelerias *y tiendas de artes ú oficios pertenecientes á extrangeros que no se hallen exceptuados en virtud de lo dispuesto en esta ley.*

PATENTE DE 35 ps.

En la Capital.

☞*Las pulperias de puro menudeo, y làs tiendas de artes ú oficios que pertenezcan á extrangeros y no esten exceptuados por esta ley.*

En ella y Extramuros

Las casas de martillos, y las perfumerias ô tiendas, que aunque no esten clasificadas por tales, su mayor giro sea en articulos de esta clase.

En Extramuros y la Campaña.

Los cafés que no tengan villar.

Solo en la Campaña.

Los saladeros de carne que no se hallen en las inmediaciones de Puertos habitados del Estado.

PATENTE DE 45 ps.

En la Capital,

Los cafés que no tengan villar.

En ella y Extramuros.

Las confiterias, botellerias, pastelerias *los vendedores de cualquier especie en vandola, ó de cualquier otro modo que pueda considerarse como tal*, las barracas en que se depositen ó compren cueros, clin leña ú otros frutos, las velerias, jabonerias y saladeros de cueros, cuyos establecimientos esten ó se establezcan solo en extramuros.

En la Campaña y Extràmuros.

Los almacenes donde se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*, las boticas, las canchas de bolos, bochas ó de pelota, las loterias llamadas de cartones, y reñideros de gallos.

PATENTE DE 60 ps.

En la Capital,

Todo almacen en que se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*; las jabonerias, velerias, saladeros de cueros, boticas, canchas de bolos bochas ó de pelota, las loterias de cartones, reñideros de gallos, y villares.

En ella y Extramuros,

Las joyerias, clasificandose por tales *cualesquiera tienda donde se vendan prendas de óro ó plata, ú otros metales con piedras ó sin ellas;* las barracas ô depósitos de maderas, las fondas y las tiendas ó almacenes donde se vendan muebles de lujo para adorno de casas.

En la Campaña.

Los establecimientos formales de panaderias.

PATENTE DE 80 ps.

En la Capital.

Las panaderías con establecimiento formal.

En Estramuros é inmediaciones de los puertos habilitados del Estado.

Los saladeros de carne.

Art. 3 Toda tienda. que á mas del menudeo, tenga rejistro abierto para vender por mayor, y toda pulperia que reuna tambien ambos jiros, mayor y menor, pagarán la patente correspondiente á su mayor jiro.

4. Las patentes servirán para un año, excepto las de las panaderías y loterías que solo servirán para 6 meses.

5 Los establecimientos que se abran despues de vencidos los primeros 6 meses del año, pagarán solo la mitad del valor de la patente que les corresponde: los que se abriesen ántes de vencerse los 6 primeros meses serán obligados á pagar el valor entero de la patente.

6. Los estranjeros que, como tales no estén gravados con ninguna clase de servicio público, serán obligados á sacar la patente mayor inmediata á la de su jiro.

7. Quedarán exceptuados de pagar patentè para las tiendas de artes ú oficios los estranjeros que tengan en sus talleres á su cargo para enseñarles oficio, cuando menos dos aprendices hijos del pais, que deberán estar contratados con intervencion de la autoridad correspondiente.

8. Las patentes deben colocarse á la vista en todos los establecimientos, y *no habiendolas sacado al vencimiento del primer trimestre del año será obligado el dueño del establecimiento á hacerlo, pagando otro tanto mas de su válor y dos tantos mas si hubiese pasado el segundo trimestre.*

9 Esta ley se revisará en el año proximo.

El infrascripto tiene el honor de transcribirla al Exmo. Gobierno para los fines consiguientes, saludandole con el mayor aprecio y respeto.

Julian de Gregorio Espinosa–Vice Presidente

LUIS BERNARDO CABIA–Secretario

Exmo. Gobierno del Estado.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

Cúmplasé, acusese recibo, y dese al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREIRA.

AVISO AL PUBLICO.

EL Domingo de Ramos 23 del corriente, se ha perdido al entrar en la Iglesia Matriz un anillo de oro con piedras de diamantes: se ruega á la persona que lo haya encontrado se sirva llevarselo á su dueña que vive en la calle de San Miguel N. 3 que será bien recompensada. m. 29

AVISO.

EL Capitan de la fragata francesa *Tourbille*, no queda responsable á pagar los gastos que puedan contraer los marineros de su tripulacion.

SE VENDE.

UN terreno en la calle de S. Vicente con $23\frac{1}{2}$ varas de frente al Oeste y 25 de fondo al Leste cercado de ladrillo media cuadra de la plaza de la berdura: el que quiera comprarlo puede verse con su dueño que vive en la calle de Sn. Ramon N.° 16 m. 13*

SE VENDE.

UNA casa sitá en la calle de San Diego N. 7 con 14 varas de frente al N. y 50 de fondo al S. La esquina N. 1, cuarto N. 3, y el sitio N. 5 con 22 varas frente al N. y 30 al E. calle de Santiago y 30 de fondo al Sur.

SE DESEA.

COLOCAR un joven recien llegado de Tucuman, bien sea en tienda, almacen ò para escribiente; el que lo necesite ocurra á la calle de San Miguel N 93 que darán razon. m. 5.

MOLDES DE VELAS.

EL que los tenga para vender vease con D. Carlos Robillard, en su tienda calle del Porton. m. 8

SE VENDE.

EN Buenos Ayres la casa número 222 en la calle de la Florida: tiene 21 piezas: diez de ellas principales empapeladas y con cielos rasos; tres de dichas con piso de tabla sobre tirantes, y el piso de la Sala sobre tirantes de lapacho: las puertas y ventanas de estas diez piezas son con cristales y hermosas rejas; cuatro patios: una huerta con arboles frutales de la mejor calidad; un corral para aves y hermosa caballeriza; algibe, pozo de valde y lugar: todas las azoteas tienen barandas de hierro: tiene 75 varas de fondo, todo edificado y no tiene mas que nueve años de construccion: se vende en doce mil patacones, q' es algo menos de la mitad de su valor. El que se interese puede ocurrir á la oficina de esta imprenta y hallará con quien tratar. m. 7—15 p.

EDICTO DE POLICIA.

HABIENDO ordenado el superior Gobierno se haga el alineamiento de caminos en extramuros bajo la direccion del perito que al efecto ha nombrado. El Jéfe Politico previene al vecindario competente para que no sufran perjuicios, que no procedan á construir zanjas, ni cercados hasta la conclusion de aquella delineacion, pues en caso de efectuarlo tendrán que destruirlo, ô abrazar la delineacion cualesquiera de los puntos en que se hayan hecho.

Lo que el infrascripto avisa al publico para su conocimiento.

Montevideo Marzo 20 de 1834.

LUIS LAMAS.

CONSULAT DE FRANCE A MONTEVIDEO.

Avis aux Marins français et etrangers.

LE Trois Mats Français Baleinier le *Tourville*, du Port du Hàvre, mouillé dans cette rade, á besoin des Marins suivans:

Un second capitaine Baleinier, ou non Balienier.

Un officier Baleinier.

Un idem. idem.

Un voilier.

Huit Matelots.

Les individus qui voudront s'engager pour remplir les emplois ci–dessus, sont priés de passer en la Chancellerie du Consulat de France, oû on leur fera part des conditions d'engagement.

Le Consul de France.

Signé: *R. Baradére.*

CONSULADO DE FRANCIA,

EN MONTEVIDEO.

Aviso á los marineroe franceses y extrangeros.

LA fragata francesa dedicada á la pesca de la Ballena, llamada la *Tourville*, del puerto del Havre, anclada en esta rada, tiene necesidad de los marineros que siguen.

Un segundo capitan inteligente en dicha pàsca, ó no inteligente. Un oficial igualmente inteligente. Uno id. id. id. Un marinero compositor de velas. Ocho marineros.

Los individuos que quieran engancharse para llenar los empleos sobre dichos, se presentarán en la Cancìlleria de este Consulado, donde se les participará de las condiciones del enganche.

El Consul de Francia.

Firmado: *R. Baradére.*

AVISO.

SE vende un negro como para trabajo de campo; principalmente para la labranza. La persona que lo necesite ocurra á la calle de San Joaquin casa nûmero 30 que hallarán con quien tratar.

m. 3p.